

Rad: 2019-143-00
Dte: Mayra Alejandra Cañar
Ddo: Geiner Reyes Rodríguez

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia que se encontraba fijada para el día 25 de marzo de 2020, debido a la suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020 por emergencia de la pandemia del COVID-19 e igualmente se tiene exceso de procesos que se encuentran pendientes por sustanciar y las nuevas fechas de audiencias que hay que fijar, habrá de prorrogarse el termino para fallar el mismo. Sírvasse Proveer. Cali, 13 de julio de 2020.

Auto No. 1124
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

P.P.P
Rad: 2019-143
Ddo: Geiner Reyes Rodríguez

Cali, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

En atención a la nota de secretaría y tal como prevé el inc. 5 del art. 121 del C.G.P., el juez excepcionalmente puede prorrogar el término por una sola vez para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses, con la explicación de la necesidad de hacerlo por auto que no admite recurso, este despacho en razón a que presenta una congestión alta de procesos para audiencia diaria lo que le implica al juez destinar casi la totalidad del tiempo en esta actividad, a más del alto número de tutelas y desacatos que diariamente ingresan los que son de perentorio cumplimiento, en razón a que solo se cuenta con diez días para terminarlos, por ello, es que se hace necesario prorrogar el término.

Teniendo en cuenta lo anterior, es por lo que este Despacho, prorrogara el termino máximo de seis meses para proferir la respectiva sentencia el cual comenzará a correr a partir del 04 de agosto de 2020.

Por lo anteriormente anotado, es por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º.- Ordénese fijar nueva fecha para el día 04 de marzo de 2021 a la hora de las 09:00 a.m., con el fin de continuar con el trámite de la audiencia que se encontraba señalada para el día 25 de marzo de 2020 a las 09:00 a.m., se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
 - Conformar asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

Rad: 2019-143-00

Dte: Mayra Alejandra Cañar

Ddo: Geiner Reyes Rodríguez

2º.- PRORROGAR, por el término de seis meses para proferir el fallo dentro del presente proceso de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora MAYRA ALEJANDRA CAÑAR GONZALEZ en representación de la menor VALENTINA REYES CAÑAR contra el señor GEINER REYES RODRIGUEZ, término que comenzará a correr a partir del 04 de agosto de 2020. (art. 121. Inciso 5º. CGP).

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

